

REGLAMENTO ACADEMICO DUOC UC

TITULO I DE LA DEFINICION Y AMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo N° 1. El presente Reglamento Académico es el conjunto de normas que regula la vida académica, la función docente, así como los deberes y derechos estudiantiles en DuocUC.

Artículo N° 2. El presente Reglamento será obligatorio en todas las unidades académicas y a él deberán ajustarse las disposiciones particulares que estas unidades dicten.

TITULO II DE LA FUNCION DOCENTE

Artículo N° 3. Los docentes tienen la misión de facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos y les corresponde una participación fundamental en la contribución que DuocUC hace a las distintas disciplinas del saber, como agentes de su tarea educadora.

Artículo N° 4. Los docentes deben facilitar a los alumnos la adquisición de sus capacidades cognitivas, afectivas y motrices, que permitan el crecimiento integral de la persona y su preparación para contribuir activamente al desarrollo de la sociedad.

Artículo N° 5. Para lograr una adecuada formación de los alumnos en un conjunto de técnicas específicas que conforman ocupaciones o profesiones, el docente deberá cumplir con cada una de las normas contenidas en este reglamento y otras que el Vicerrector Académico pueda disponer.

TITULO III DEL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS

Artículo N° 6. Los docentes deberán aplicar y desarrollar íntegramente los programas de estudio aprobados por DuocUC.

Artículo N° 7. Cada docente deberá dar a conocer a sus alumnos el programa de su asignatura al comienzo del semestre, explicando, en rasgos generales, el contenido de las materias que comprende cada unidad programática, los objetivos que se pretenden alcanzar, la bibliografía que se empleará y la forma y fechas de evaluación.

Artículo N° 8. Los docentes orientarán preferentemente el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje hacia un enfoque simultáneo de los aspectos teóricos y prácticos.

También, deberán fomentar la participación activa y crítica del alumno mediante el empleo de técnicas y actividades pedagógicas que faciliten el aprendizaje.

TITULO IV DE LA ADMISIÓN

Artículo N° 9. La Admisión es el proceso en virtud del cual un alumno se incorpora a DuocUC y se inscribe en un programa de estudio, previo cumplimiento de los requisitos que determine el Vicerrector Académico

Artículo N° 10. Existen dos vías de admisión:

1.- Admisión Ordinaria: Destinada a los egresados de Enseñanza Media o con estudios equivalentes

2.- Admisión Especial: Destinada a las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones y que soliciten la convalidación de una o más asignaturas de un determinado programa de estudio:

a) Postulantes que estén en posesión de un título profesional o técnico o acrediten estudios completos o incompletos en instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.

b) Postulantes que acrediten conocimientos relevantes o competencias específicas.

c) Postulantes que estén en posesión de un título de nivel medio y que se acojan a un régimen de articulación en virtud de un convenio con instituciones de enseñanza media técnico profesional.

Corresponderá al Vicerrector Académico determinar las normas de carácter general, conforme a las cuales se adecuarán las dos vías de admisión determinadas en este artículo.

TITULO V DE LA MATRICULA

Artículo N° 11. Se denomina Matrícula, la inscripción oficial del alumno en los registros académicos de DuocUC, mediante la cual se adquiere por primera vez o se renueva, al inicio de cada período académico, la calidad de alumno regular.

Para efectuar la matrícula es necesario:

a) Cumplir con los requisitos de admisión.

b) Presentar los documentos que exige la legislación vigente y los que disponga en forma específica el Vicerrector Académico de DuocUC.

c) Cancelar el arancel de matrícula en la forma y monto que determine el Vicerrector Económico.

d) No tener obligaciones pendientes con DuocUC.

TITULO VI DE LA CALIDAD DEL ALUMNO

Artículo N° 12. Es Alumno Regular quien cumpliendo con los requisitos de admisión, se encuentra matriculado en un determinado programa o carrera impartida por DuocUC.

El alumno regular conservará su calidad de tal, mientras se encuentre vigente su matrícula o esté cursando alguna asignatura, práctica profesional u otra actividad académica pendiente del período académico en que fuere inscrita.

Artículo N° 13. La calidad de alumno regular se pierde:

- a) Al completar todas las asignaturas o actividades académicas del programa de estudio.
- b) Por efecto de la suspensión o renuncia.
- c) Por resolución que haga efectiva una causal de eliminación.
- d) Por resolución que haga efectiva las sanciones disciplinarias de suspensión o de expulsión.

Artículo N° 14. Es Alumno Provisional, aquel autorizado para inscribirse en determinados cursos o programas no conducentes a título, en conformidad con las normas establecidas al efecto por la Vicerrectoría Académica.

TITULO VII DEL REGIMEN CURRICULAR

Artículo N° 15. Se entiende por Currículo el conjunto de medios educativos y actividades de aprendizaje, previstos para que un alumno desarrolle las competencias constitutivas del perfil de egreso definido para una carrera o programa impartido por DuocUC, establecido en el plan de estudio correspondiente.

Artículo N° 16. Todo currículo comprenderá un Plan de Estudios que fije la secuencia temporal en que se impartirán las asignaturas y actividades, los requisitos para cursarlas y las condiciones de evaluación, promoción y egreso exigidas para optar al título o certificación que corresponda.

Artículo N° 17. El régimen curricular se desarrollará en semestres lectivos cuya duración y programación se fijará anualmente en el Calendario Académico aprobado por el Vicerrector Académico.

Excepcionalmente, el Vicerrector Académico podrá establecer períodos académicos especiales, de menor extensión, cuya programación y condiciones se definirán en la resolución respectiva.

Artículo N° 18. Todo alumno que se matricula por primera vez en una de las carreras ofrecidas por DuocUC tendrá una carga académica fija denominada Currículo Fijo, establecido en el respectivo Plan de Estudios. Se exceptúan de esta norma los alumnos ingresados por vía de Admisión Especial.

Con todo, un alumno que ingresa por primera vez a DuocUC, podrá solicitar el retiro de una o más asignaturas por motivos justificados, cuya calificación

corresponderá al Subdirector Académico, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico.

Artículo N° 19. El avance del alumno dentro del Plan de Estudio estará condicionado por los resultados académicos al finalizar cada semestre lectivo y determinado por los intereses y ritmo de aprendizaje del estudiante. Por consiguiente, a partir del segundo semestre y hasta el término de sus estudios el alumno puede seleccionar su propia carga académica.

Este sistema se denomina Currículo Flexible.

En todo caso, para inscribirse en nuevas asignaturas, el alumno deberá dar cumplimiento a los prerrequisitos curriculares que se exijan.

TITULO VIII DEL SISTEMA DE CREDITOS

Artículo N° 20. Todo alumno se registrará por un sistema de créditos, como expresión cuantitativa de su trabajo académico.

El Crédito es la unidad de medida que representa la cantidad de trabajo académico del alumno necesario para cumplir los objetivos del Plan de Estudios y que se obtiene por la aprobación de cada una de las asignaturas y actividades que integran dicho plan.

En esta unidad de medida se comprende la participación en clases lectivas y otras actividades académicas dirigidas, teóricas o prácticas, presenciales o a distancia, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo personal que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos terminales de cada asignatura o actividad.

Artículo N° 21. Corresponderá al Rector de DuocUC, a propuesta del Vicerrector Académico, establecer los criterios generales de valoración y distribución de créditos en los respectivos planes de estudios.

TITULO IX DE LA EVALUACION ACADEMICA

Artículo N° 22. La evaluación académica es toda actividad tendiente a medir el grado o nivel de logro de un alumno respecto de los aprendizajes esperados en cada asignatura o actividad necesaria para completar el currículo y acceder al título o certificación respectiva.

Corresponderá al Vicerrector Académico determinar las oportunidades, condiciones, ponderaciones e instrumentos conforme a los cuales se realizará la evaluación académica.

Artículo N° 23. Son instrumentos de evaluación: las pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de grupo o individuales, informes de trabajos en terreno, resultados de experiencias de talleres y laboratorios, controles bibliográficos y otras actividades análogas que permiten valorar el rendimiento académico del alumno.

Artículo N° 24. Las evaluaciones no podrán ser inferiores a tres en cada período académico, salvo en casos debidamente justificados cuya resolución corresponderá al Subdirector Académico de la Sede.

Artículo N° 25. Las evaluaciones se aplicarán dentro del horario y calendario que determine el Subdirector Académico de la Sede.

Los alumnos tienen derecho a conocer las notas y correcciones de toda evaluación dentro de un plazo máximo de siete días hábiles, contados desde la fecha de la respectiva evaluación.

TITULO X DE LA ASISTENCIA

Artículo N° 26. Se entiende por asistencia a clases la comparecencia física del alumno en las diversas actividades de carácter teórico y práctico, indicadas por el docente de cada asignatura al inicio del semestre. Para tal efecto se consideran como tales, las clases lectivas, laboratorios, trabajos en terreno y otras análogas. La asistencia se registrará en una planilla destinada para tal objeto.

Artículo N° 27. La asistencia a clases es obligatoria. Es requisito esencial para aprobar una asignatura, haber asistido al mínimo de clases y actividades establecidas en el programa de estudio respectivo. En caso de no establecerse en éste el mínimo antes referido, el alumno deberá asistir a lo menos al setenta y cinco por ciento (75%) de las clases y actividades efectivamente realizadas. Este requisito no se aplicará para aquellas carreras o asignaturas que se impartan bajo modalidad semi presencial o a distancia, en cuyo caso, el programa respectivo establecerá las actividades mínimas que se exigirán como equivalentes a la asistencia. Esta modalidad deberá siempre ser autorizada por el Vicerrector Académico.

Artículo N° 28. Cualquier inasistencia a clases deberá justificarse documentadamente ante la Subdirección Académica de la Sede, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles contados desde la fecha de inicio de la causa de impedimento. La aceptación de esta petición permitirá al alumno cumplir, posteriormente, con los controles evaluativos realizados durante su ausencia, de acuerdo a la fecha y contenido que establezca el profesor del curso.

Artículo N° 29. Se considerarán causales válidas para justificar una inasistencia:

- a) Problema de salud del estudiante justificado mediante certificado médico.
- b) Otras causales cuya resolución corresponderá al Subdirector Académico de la Sede.

TITULO XI DE LAS CALIFICACIONES

Artículo N° 30. Durante el período académico habrá calificaciones parciales y un Examen. Se entenderá por:

a) Calificación Parcial: Es la nota que se obtiene en cada una de las evaluaciones realizadas durante el curso del semestre. El promedio de estas calificaciones determina la nota de presentación a examen.

b) Calificación de Examen: Es la nota que se obtiene en una evaluación a la que deben someterse todos los alumnos al término del período lectivo y que abarca todo el programa de la asignatura.

c) Nota Final: Corresponde a la sumatoria del promedio de las calificaciones parciales ponderado por un factor 0,60 y la nota del examen ponderada por un factor 0,40, lo cual determinará la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad. Todo esto, supuesto que se ha cumplido con lo establecido en el Artículo N° 27 del presente Reglamento.

Los resultados de las evaluaciones serán expresados en notas, según la siguiente Escala de Calificaciones:

6

7,0 Sobresaliente

6,0 a 6,9 Muy Bueno

5,0 a 5,9 Bueno

4,0 a 4,9 Suficiente

3,0 a 3,9 Menos que suficiente

2,0 a 2,9 Deficiente

1,0 a 1,9 Malo

Artículo N° 31. La nota cuatro (4,0) corresponderá a la nota mínima de aprobación de una asignatura o actividad. La nota final deberá expresarse hasta con un decimal, elevando la centésima igual o superior a cinco (5) a la décima inmediatamente superior.

Artículo N° 32. El alumno inasistente a un control evaluativo, deberá justificar debidamente su inasistencia en un plazo no superior a tres (3) días hábiles, contado desde la fecha del control. La inasistencia injustificada a una evaluación será calificada con la nota uno (1,0).

Artículo N° 33. Todo acto realizado por un alumno que vicie un control académico, será sancionado con la suspensión inmediata del control y con la aplicación de la nota mínima (1,0). El profesor de la asignatura entregará los antecedentes a la Subdirección Académica de la Sede para efectos de lo dispuesto en el Artículo N° 73.

Artículo N° 34. Los alumnos tienen derecho a solicitar al Subdirector Académico el retiro de una o más asignaturas de su carga académica semestral.

TITULO XII DE LA PROMOCION

Artículo N° 35. El trabajo académico global del alumno será medido a través del Promedio Ponderado Semestral (P.P.S.).

Para calcular este promedio es necesario multiplicar las notas finales de los cursos inscritos en el semestre, por el número de créditos que otorga cada curso. La suma de los productos obtenidos, dividida por el número total de créditos inscritos en el semestre, dará lugar al Promedio Ponderado Semestral.

Artículo N° 36. Para la aprobación de los alumnos se considerará el rendimiento académico y la asistencia a clases y actividades en cada asignatura. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos de alumnos que no alcancen el porcentaje establecido en el Artículo N° 27 por razones justificadas, podrá solicitarse la reconsideración de su caso al Subdirector Académico de la Sede.

TITULO XIII DE LA REPROBACION Y LA ELIMINACION

Artículo N° 37. Los alumnos reprobarán una asignatura cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Haber obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4,0).
- b) No haber cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia en los términos establecidos en el artículo 27.

Artículo N° 38. El alumno que fuere reprobado en una asignatura deberá cursarla en el período académico siguiente en que ésta se dicte, siempre que cumpla con el prerrequisito.

Artículo N° 39. Los alumnos tendrán derecho a que se dicten las asignaturas en la secuencia y oportunidad definida en el correspondiente plan de estudio. La reprobación no dará derecho a la dictación de una asignatura en un período extraordinario y diferente al que corresponda, según lo establecido en la malla curricular.

Artículo N° 40. Un alumno podrá cursar una asignatura por cuarta vez si cumple, al menos, una de las siguientes condiciones:

- a) Cuando su promedio de promedios ponderados semestrales sea igual o superior a la nota cuatro coma cinco (4,5).
- b) Cuando su porcentaje de créditos aprobados corresponda a un porcentaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) del total de créditos inscritos.
- c) Cuando, no cumpliendo las condiciones anteriores, sea autorizado en forma excepcional y por motivos calificados, por el Director de la Sede.

Artículo N° 41. Será causal de eliminación académica reprobado una asignatura por tercera vez.

Artículo N° 42. Los alumnos eliminados por causal académica no podrán matricularse nuevamente en la misma carrera.

Artículo N° 43. El alumno será eliminado de los registros de DuocUC al concurrir cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando no renueve su matrícula para el período académico correspondiente, en los plazos señalados por el Calendario Académico.
- b) Cuando no inscriba cursos para el período dentro de sesenta días desde el inicio de las clases.
- c) Cuando acumule tres cuotas impagas en el mismo semestre.
- d) Cuando se le aplique la sanción de expulsión de DuocUC, conforme al Título XX de este Reglamento.

TITULO XIV DE LA POSTERGACION DE ASIGNATURAS, SUSPENSION, ANULACION Y RENUNCIA

Artículo N° 44. Los alumnos tienen derecho a solicitar al Subdirector Académico, la postergación de la calificación final en una o más asignaturas, por motivos justificados y debidamente acreditados.

Esta situación se consignará en las actas de calificaciones finales de la o las asignaturas respectivas mediante una letra "P".

Las calificaciones parciales que el alumno haya rendido, antes de la postergación, mantendrán su vigencia.

La expresión "P" será reemplazada en el semestre en que el alumno dé cumplimiento a las exigencias pendientes a la o las asignaturas y la nota obtenida será registrada en el período académico en que efectivamente inscribió la o las asignaturas señaladas. En todo caso, la calificación no podrá permanecer pendiente por más de un período académico.

Mientras el alumno no apruebe la o las asignaturas cuya calificación final haya sido postergada, no podrá inscribirse en aquellas asignaturas para las cuales éstas constituyen requisitos.

DE LA SUSPENSION

Artículo N° 45. Suspensión del período académico es la interrupción transitoria de la calidad de alumno regular por petición expresa del alumno.

Artículo N° 46. Son requisitos para solicitar la Suspensión:

- a) Tener cursado a lo menos un semestre académico.
- b) No estar afecto a causales de eliminación.
- c) No tener obligaciones pendientes con DuocUC.
- d) Presentar una solicitud ante la Subdirección Académica de la sede, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Un alumno no podrá suspender el semestre que se encuentre cursando, salvo que tenga que cumplir con su Servicio Militar Obligatorio o por otra causa grave calificada por el Director de Sede.

Para los efectos de este párrafo, se entenderá que el semestre se cursa desde la fecha de inicio de las clases prevista en el Calendario Académico.

Artículo N° 47. El lapso de suspensión acumulado durante toda la carrera, no podrá exceder de dos semestres académicos y un alumno podrá suspender sus estudios en no más de dos oportunidades.

Un alumno podrá solicitar, excepcionalmente, al Director de la Sede la suspensión por un tercer período académico.

Artículo N° 48. Al término del período de suspensión de estudios, cualquiera fuera el plazo autorizado, el interesado deberá reintegrarse a DuocUC y cursar el período académico inmediatamente siguiente. De lo contrario, quedará eliminado.

Los alumnos que tengan que cumplir con su Servicio Militar Obligatorio, podrán suspender estudios cualquiera sea el período académico que estén cursando, debiendo reintegrarse el período académico inmediatamente siguiente de la finalización de su Servicio Militar, siempre y cuando se dicten las asignaturas que les corresponda cursar.

DE LA ANULACION

Artículo N° 49. Anulación del período académico es la eliminación de la carga académica semestral, a petición expresa del alumno, pero manteniendo las prerrogativas del alumno regular.

Artículo N° 50. Todo alumno que solicite anulación de un período académico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse cursando, a lo menos, el segundo período académico de su carrera.
- b) Elevar una solicitud a la Subdirección Académica de la Sede, en los plazos establecidos para ello en el Calendario Académico.
- c) Cancelar el arancel total del período académico en que se encuentra inscrito, y
- d) No tener ninguna obligación pendiente con DuocUC.

DE LA RENUNCIA

Artículo N° 51. Renuncia es la pérdida definitiva de la calidad de alumno regular por voluntad expresa del alumno.

El alumno no podrá renunciar a la carrera en los siguientes casos:

- a) Estar afecto a una causal de eliminación.
- b) Tener obligaciones pendientes con DuocUC.

TITULO XV DE LA CONVALIDACION DE ESTUDIOS

Artículo N° 52. Todo alumno que ingrese a DuocUC podrá solicitar el reconocimiento o convalidación de estudios, en los plazos establecidos por el Calendario Académico.

En las convalidaciones de estudios se distinguirán las siguientes situaciones:

- a) Convalidación de asignaturas aprobadas en esta Institución.

- b) Convalidación de asignaturas aprobadas en otras instituciones de enseñanza superior ya sean chilenas o extranjeras.
- c) Convalidación por valoración de conocimientos relevantes o de competencias específicas.

Artículo N° 53. Las convalidaciones de asignaturas que se realicen, deberán basarse en los programas de estudio vigentes en el momento de efectuarse la convalidación.

Se entenderá por programa de estudio vigente, aquel que en el momento de efectuarse la convalidación respectiva, conduzca a la obtención de un título.

Artículo N° 54. Sólo podrán solicitar convalidación de estudios aquellas personas que tengan la calidad de alumno regular de DuocUC o los postulantes vía Admisión Especial.

Artículo N° 55. Postulante vía Admisión Especial, es toda persona que teniendo estudios de nivel superior o equivalentes, cursados en Chile o en el extranjero, solicita la convalidación de éstos para ingresar a DuocUC.

Artículo N° 56. La convalidación por valoración de conocimientos relevantes o de competencias específicas se otorgará cuando el interesado esté en condiciones de acreditar que posee y domina los conocimientos teóricos, las habilidades, las aptitudes y las destrezas que son propias de la asignatura cuya convalidación solicita.

Será considerado como antecedente útil para la convalidación la experiencia laboral con que cuente el interesado, debidamente certificada.

En todo caso, el solicitante deberá someterse a un examen de evaluación de los conocimientos o de las competencias, frente a una comisión que nombrará el Director de Sede.

Los alumnos que soliciten convalidación por valoración de conocimientos relevantes o de competencias específicas, podrán hacerlo sólo una vez respecto de la misma asignatura.

Artículo N° 57. La solicitud de convalidación de asignaturas deberá dirigirse al Director de Sede. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un Certificado de Concentración de Notas y del Programa de Estudios correspondiente o de los antecedentes que justifican los conocimientos relevantes o las competencias. En el caso que la o las asignaturas que se solicite convalidar sean de un plan de estudio de DuocUC, no será necesaria la presentación del respectivo programa.

Los demás requisitos y el procedimiento será establecido por el Reglamento o Instructivo de Convalidaciones.

TITULO XVI DEL EGRESO

Artículo N° 58. Se denomina Egresado al alumno que ha aprobado todas las asignaturas y actividades, incluida la práctica profesional, si procediere, que conforman su programa de estudios.

TITULO XVII DE LA PRÁCTICA

Artículo N° 59. Al finalizar el período lectivo, si así procede de acuerdo a lo estipulado en el currículo de la carrera respectiva, el alumno debe realizar un período de Práctica Profesional, cuya duración será del número de horas determinado en cada plan de estudios.

Artículo N° 60. La Práctica Profesional no podrá realizarse en un plazo superior a dos semestres académicos contados desde el término del último período lectivo. En casos excepcionales, el Director de la Sede podrá autorizar la realización de la Práctica Profesional a quien no la hubiese realizado en los plazos establecidos.

Artículo N° 61. La Práctica Profesional se considerará aprobada cuando el supervisor de la práctica la califique con nota mínima cuatro (4,0).

Artículo N° 62. En caso de reprobación de la Práctica Profesional, el alumno deberá cumplir en el período académico siguiente una nueva Práctica Profesional. De reprobala por segunda vez, el alumno quedará impedido de egresar. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitar una tercera y última oportunidad para realizar dicha actividad al Director de la Sede.

Artículo N° 63. El conjunto de normas que regulan el proceso de Práctica Profesional se detallan en el Instructivo de Práctica Profesional de DuocUC.

TITULO XVIII DE LA TITULACION

Artículo N° 64. Todo alumno que ha egresado de una carrera está en condiciones de iniciar su actividad de titulación, en conformidad a lo que establece el respectivo reglamento.

Artículo N° 65. Un alumno tendrá un plazo máximo de dos semestres desde la fecha de su egreso para titularse. Transcurrido dicho plazo caducará su derecho a obtener el título.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, el Director de la Sede podrá autorizar al interesado para que opte al título si concurrieren motivos justificados debidamente acreditados.

Transcurridos más de tres años desde la fecha del egreso, el interesado deberá cursar y aprobar un programa de estudios o actualización, cuyo contenido y extensión será propuesto por el Jefe de Carreras respectivo.

Artículo N° 66. La actividad de titulación consistirá en un examen final en que el egresado deberá demostrar el logro efectivo de las competencias del Perfil de Egreso correspondiente. Dicho examen se aprobará con nota igual o superior a cuatro (4,0).

El egresado que repruebe esta actividad podrá repetirla en tres (3) ocasiones posteriormente. En el evento de una nueva reprobación, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo N° 65.

Artículo N° 67. La nota final del Examen del Título será la resultante del promedio aritmético de las calificaciones que determine cada uno de los miembros de la comisión examinadora. Esta nota será expresada con un decimal, sin aproximación.

Artículo N° 68. La Nota de Titulación se obtendrá considerando las calificaciones que se indican:

a) Promedio Ponderado de las calificaciones finales de las asignaturas y actividades contempladas en el Plan de Estudios, previas al egreso. Este promedio incidirá en un sesenta por ciento (60%), en la nota final.

b) La calificación obtenida en el Examen de Título, que incidirá en cuarenta por ciento (40%), en la nota final.

Artículo N° 69. La Nota de Titulación será expresada en los diplomas de título, a través de los conceptos de tres votos de distinción, dos votos de distinción, un voto de distinción y aprobado, de acuerdo a la siguiente escala de calificaciones.

6,6 a 7,0 Tres votos de distinción

5,6 a 6,5 Dos votos de distinción

4,6 a 5,5 Un voto de distinción

4,0 a 4,5 Aprobado

El Rector, a propuesta del Vicerrector Académico, podrá establecer otras formas de certificación complementarias al Título, que den cuenta de las competencias logradas.

TITULO XIX DE LOS TRASLADOS DE SEDE Y CAMBIOS DE CARRERAS

Artículo N° 70. En los traslados de sede y cambios de carrera se distinguirán tres situaciones:

a) Traslado a una sede distinta de la de origen.

b) Cambio de carrera en la misma sede.

c) Cambio de carrera a una sede distinta de la de origen.

En estos casos, deberá procederse según lo establezca la reglamentación interna.

Artículo N° 71. Al cambiarse de carrera, el alumno debe renunciar o suspender estudios en la carrera de origen, a menos que se encuentre en la situación a que alude el artículo siguiente.

Artículo N° 72. El alumno que desee seguir dos carreras paralelamente, deberá tener aprobado a lo menos el cincuenta por ciento (50%), de los créditos correspondientes a la carrera de origen y contar con la aprobación del Director de la Sede. En tal caso, para las convalidaciones a que hubiese lugar en su nueva carrera, se procederá de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento o Instructivo de Convalidaciones.

El hecho de cursar dos carreras en forma paralela no otorgará al alumno beneficios especiales.

Para el caso en que un alumno opte por la salida intermedia a un título técnico prevista en el plan de estudios de una carrera profesional, prosiguiendo los estudios en ésta, solamente deberá cancelar el arancel de título correspondiente, además de cumplir con las obligaciones propias de la carrera profesional.

TITULO XX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo N° 73. Los alumnos de DuocUC deberán respetar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento Académico y del Reglamento General, así como las resoluciones e instrucciones impartidas por sus autoridades.

Los alumnos tendrán el deber de mantener, durante su permanencia en la Institución y en toda actividad que realicen en su calidad de tales, una conducta compatible con la sana convivencia; el respeto a las personas y sus bienes; y a los principios y valores de DuocUC.

Constituirán infracción a los citados deberes, los actos que vicien de cualquier forma las evaluaciones, pruebas o exámenes; la agresión física o verbal hacia otras personas; la adulteración o falsificación de títulos, certificados u otros documentos oficiales; la destrucción o daño de bienes personales o institucionales; el consumo, porte o distribución de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias prohibidas o peligrosas y el ingreso a los recintos o la participación en actividades institucionales bajo sus efectos; y, en general, toda otra acción que contravenga los deberes señalados.

El Director de la Sede respectiva, podrá imponer las siguientes sanciones a los alumnos que incurran en las infracciones indicadas:

a) Amonestación escrita.

b) Suspensión temporal hasta por treinta (30) días.

El alumno tendrá derecho a apelación ante el Rector, quien tendrá la facultad de ratificar, modificar o dejar sin efecto la sanción. La decisión del Rector será inapelable.

La investigación de los hechos, la imposición de sanciones y su apelación se sujetarán al procedimiento establecido en el reglamento disciplinario.

Para el caso que los hechos ameriten una sanción mayor, a juicio del Director de Sede, éste remitirá los antecedentes al Consejo Disciplinario, en conformidad a lo prescrito en el artículo siguiente.

Artículo N° 74. Los alumnos que realicen actos perturbadores para las actividades estudiantiles, tales como: incitación a paros, desfiles, ocupaciones o cualquier otro tipo de acción que entorpezca el normal funcionamiento académico, así como

actitudes reñidas con la moral y la sana convivencia, especialmente, el porte, consumo o distribución de alcohol, drogas u otras sustancias prohibidas, al interior de los recintos o con ocasión de actividades institucionales, serán sancionados a petición del Director de Sede, por un Consejo Disciplinario integrado por el Vicerrector Académico, el Vicerrector Económico y el Secretario General, a quienes corresponderá tanto la calificación de los hechos y circunstancias, como el procedimiento y oportunidad, según el cual se aplicarán sanciones, de acuerdo a la gravedad de los hechos. Dichas medidas podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación oral o escrita.
- b) Suspensión de las actividades académicas por un período académico.
- c) Expulsión de DuocUC.

En todo caso, el alumno tendrá derecho a apelación ante el Rector quien tendrá la facultad de ratificar, modificar o dejar sin efecto la sanción impuesta. La decisión del Rector será inapelable.

Artículo N° 75. Si un alumno, dentro de los recintos de la Sede, incurre en acciones que puedan revestir caracteres de delito, será sometido a investigaciones sumarias o sumario, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que se estimen pertinentes.

TITULO XXI DE LOS CERTIFICADOS Y TITULOS

Artículo N° 76. Todo alumno podrá solicitar los siguientes certificados:

- a) Certificado de Alumno Regular.
- b) Certificado Académico de Notas.
- c) Certificado de Concentración Final de Notas.
- d) Certificado de Egreso.
- e) Certificado de Examen de Título.
- f) Certificado de Título.

Artículo N° 77. El arancel correspondiente a cada certificado será fijado anualmente por resolución del Vicerrector Económico. Dicha resolución deberá dejar exento el correspondiente a alumno regular para efectos de asignación familiar.

Artículo N° 78. El Diploma de Título contendrá la nota de titulación en conformidad al Artículo N° 69 del presente Reglamento y será firmado por el Rector y el Secretario General de DuocUC.

TITULO XXII ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo N° 79. Los alumnos de DuocUC tienen derecho a asociarse. Ninguno puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

DuocUC reconocerá como Organizaciones Estudiantiles a aquellas agrupaciones de alumnos que se constituyan para representarlos en sus inquietudes e intereses relativos a las actividades académicas y para relacionarse con las autoridades de la Institución, y cuyos fines no sean contrarios a los principios y valores de DuocUC y sus reglamentos.

Artículo N° 80. Se entenderá como Organización Estudiantil representativa aquella cuyos dirigentes, siendo alumnos regulares de la Institución, hayan sido electos, mediante algún mecanismo de designación democrático, por la mayoría de los respectivos asociados, agrupados éstos en base al curso, carrera, sede u otra que ellos mismos propongan.

Artículo N° 81. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, todo alumno de DuocUC tiene el derecho de presentar peticiones, consultas, sugerencias y quejas a las autoridades de su respectiva sede, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.

TITULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 82. Todo alumno deberá tener, al momento de su ingreso y durante su permanencia en DuocUC, salud y conducta compatibles con su programa de estudios y con la normal convivencia dentro de la Institución.

Artículo N° 83. Las Direcciones de Sede de DuocUC podrán establecer normas específicas para sus alumnos, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento y sólo entrarán en vigencia una vez aprobadas por el Vicerrector Académico y ratificadas por el Secretario General de DuocUC.

Artículo N° 84. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico y ratificadas por el Secretario General de DuocUC.

Comuníquese y Archívese.

Santiago, a 21 días del mes de septiembre de 2007.

MARCELO VON CHRISMAR WERTH
Rector

JORGE FERNANDEZ PARRA
Secretario General